



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-3685-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 28 de Septiembre de 2021

**Referencia:** RESOLUCION EX-2019-39411381- -GDEBA-DLRTYEQMTGP

---

**VISTO** el Expediente N° EX-2019-39411381-GDEBA-DLRTYEQMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6.409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el orden 14 del expediente citado en el exordio de la presente luce el acta de infracción MT 368-1869 labrada el 26 de febrero de 2020, a **ABORDAJES EDUCATIVOS EMPATIA S.A. (CUIT N° 30-71587413-6)**, en el establecimiento sito en Isidro Iriarte N° 1390 de la localidad de Quilmes, partido de Quilmes, con igual domicilio constituido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N° 6.409/84, e igual domicilio fiscal; ramo: servicios de tratamiento; por violación al artículo 6° Ley Nacional de la N° 11.544; a los artículos 52, 122, 128, 140, 141, 150, 155, 201, 166 y 168 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; y a los artículos 14 y 38 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 108/75;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibida al inspector actuante, en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por el acta de inspección MT 458-2745 (orden 6);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 3 de mayo de 2021 según la cédula obrante en orden 19, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante en orden 21;

Que los puntos 1) y 17) del acta de infracción se labran por no exhibir el Libro Especial de Sueldos (artículo 52 de la Ley N° 20.744) rubricado y actualizado, el que tampoco ha sido acompañado a estas actuaciones, y por no haber sido acreditada el alta respectiva ante los organismos correspondientes (artículo 7° de la Ley N° 24.013), encuadrándose tales conductas en lo previsto por el artículo 4° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a ocho (8) trabajadores;

Que el punto 2) del acta de infracción de referencia, se labra por no exhibir la planilla horaria (artículo 6° de la Ley N° 11.544), la que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a ocho (8) trabajadores;

Que en el punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de los recibos de pago de haberes (artículos 128 y 140 de la Ley N° 20.744), no correspondiendo meritar este punto atento no surgir de las presentes actuaciones elementos de juicio que permitan sostener la imputación toda vez que se desconoce la fecha de ingreso de los dependientes, siendo imposible determinar si los mismos cuentan con la antigüedad mínima necesaria para percibir haberes;

Que en el punto 4) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos SAC (artículo 1° de la Ley N° 23.041 y artículo 122 de la Ley N° 20.744), no correspondiendo meritar este punto atento no surgir de las presentes actuaciones elementos de juicio que permitan sostener la imputación toda vez que se desconoce la fecha de ingreso de los dependientes, siendo imposible determinar si los mismos cuentan con la antigüedad mínima necesaria para percibir el sueldo anual complementario;

Que en el punto 5) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de vacaciones (artículos 141, 150 y 155 de la Ley N° 20.744), no correspondiendo meritar este punto atento no surgir de las presentes actuaciones elementos de juicio que permitan sostener la imputación toda vez que se desconoce la fecha de ingreso de los dependientes, siendo imposible determinar si los mismos cuentan con la antigüedad mínima necesaria para gozar del derecho al descanso anual;

Que en el punto 6) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de horas suplementarias (artículo 201 de la Ley N° 20.744), no correspondiendo meritar este punto atento no surgir de las presentes actuaciones elementos de juicio que permitan sostener la imputación toda vez que se desconoce la extensión de la jornada realizada por los dependientes;

Que en el punto 8) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de feriados nacionales (artículos 166 y 168 de la Ley N° 20.744), la que no corresponde sancionar en tanto no surgen de estos actuados elementos de juicio que permitan sostener tal imputación;

Que el punto 13) del acta de infracción, se labra por no exhibir la constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley N° 24.557), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a ocho (8) trabajadores;

Que en el punto 18) del acta de infracción se imputa la falta de exhibición de constancia de cumplimiento del Convenio Colectivo de Trabajo N° 108/75 en sus artículos 14 (remuneraciones) y 38 (ropa de trabajo) encuadrándose tales conductas en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a ocho (8) trabajadores;

Que por lo expuesto cobra vigencia el acta de infracción MT 368-1869, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que la presente infracción afecta a un total de ocho (8) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MT N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

**DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aplicar a **ABORDAJES EDUCATIVOS EMPATIA S.A. (CUIT N° 30-71587413-6)** una multa de **PESOS CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS (\$ 425.152.-)** de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 52 de la Ley N° 20.744, al artículo 7° de la Ley N° 24.013, al artículo 6° de la Ley N° 11.544, al artículo 27 de la Ley N° 24.557 y al Convenio Colectivo de Trabajo N° 108/75 en sus artículos 14 y 38.

**ARTÍCULO 2°.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3°.** A través del Departamento de Despacho y Protocolización, remitir informe de las presentes actuaciones bajo debida constancia a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y a los organismos del sistema de seguridad social a los fines establecidos por el artículo 44 de la Ley N° 25.345.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, Comunicar al Registro de Infractores y por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Quilmes, notificar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier  
Date: 2021.09.28 08:31:07 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa  
Subsecretario  
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.09.28 08:31:08 -03'00'